I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se deniega la aprobación de nuevas tarifas para el servicio de agua potable en La Manga del Mar Menor.

Examinado el expediente número 111/89, incoado a instancia de la empresa POTALMENOR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 10 de octubre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable. Las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 10 de octubre de 1989, por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por dicha empresa contra otra Orden, de fecha 13 de julio de 1989, dictadas ambas en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

Con fecha 30 de septiembre de 1988, POTALMENOR, S.A. promovió ante los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier expediente de revisión de tarifas de agua potable en La Manga del Mar Menor, proponiendo un incremento de 3,279 pesetas por metro cúbico, con el fin específico ajeno a cualquier otra causa o petición revisora, de poder hacer frente al desequilibrio económico causado a dicha empresa por tener que pagar al Ayuntamiento de Cartagena 13.752.378 pesetas, en concepto de asignación de dicha Corporación a las Urbanizaciones de La Manga, como contribución de éstas a la financiación de la «2.ª fase de las obras del proyecto de abastecimiento de agua a las poblaciones del sur del Mar Menor».

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 29 de septiembre de 1989, acuerda informar desfavorablemente el aumento de las tarifas pedido por dicha empresa, argumentándose, que tratándose de costes de estructura, no procede incluir en las tarifas un aumento para compensar una cantidad que quedaría cancelada en dieciocho meses, mientras que el incremento de tarifas se establecería para un futuro indefinido, añadiéndose, por otra parte, que al no haberse efectuado la liquidación de las obras por abastecimiento de agua a la zona sur del Mar Menor, se desconoce la cuantía exacta resultante a cargo de dicha empresa.

El Ayuntamiento de San Javier no ha remitido hasta la fecha el informe del Pleno referente a la petición de modificación de tarifas presentada por dicha empresa, no obstante haber transcurrido el plazo de treinta días previsto para ello por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, y pese a haber sido requerida para ello por esta Administración, en fecha 31 de octubre de 1989. Por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, se ha emitido informe, que consta en el expediente.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de diciembre de 1989, ha emitido informe desfavorable a la modificación de tarifas propuesta por la citada empresa, por no aportarse documento económico alguno justificante del pago y desconocerse, según el propio Ayuntamiento de Cartagena, la liquidación de las obras por abastecimiento de agua a la zona sur del Mar Menor, así como, la cantidad resultante a cargo de POTALMENOR, S.A., de una parte, y de la otra porque, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 2695/1977 de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, los aumentos de precios de los bienes y servicios sujetos a régimen de intervención tendrán que basarse en motivos tasados, a saber en el alza experimentada en alguno de los componentes de la estructura de costes, sean éstos de producción o de comercialización, supuesto que no se ha producido en el caso presente, en que la subida de tarifas que se pretende por la referida empresa tiene un fin ajeno a las causas o motivos legales citados, como es la financiación de infraestructuras urbanísticas necesarias, que no puede ser una determinación a tener en cuenta para la modificación de tarifas del servicio de agua potable.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto; Decreto 77/1977, de 8 de octubre; Decreto 105/1988, de 1 julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Denegar la aprobación del incremento de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en la población de La Manga del Mar Menor propuesta por la empresa POTALMENOR, S.A., por las razones expuestas en la parte expositiva de esta Orden.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contenciosoadministrativo.

Murcia, 29 de diciembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Francisco Artés Calero.